

INFORME N° 22/2026

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA

FECHA : 28 de mayo de 2026

REF : Sentencia de la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema, de 28 de abril de 2026, Rol N° 54.883-2024.Recurso de unificación.

- La exclusión legal del pago de horas extraordinarias de la base de cálculo para las indemnizaciones por término de contrato no es absoluta. Si los tribunales constatan que la jornada extraordinaria se laboró y pagó de manera permanente y habitual, desnaturalizando su carácter transitorio y excepcional, dichos montos deben ser integrados a la última remuneración mensual para el cálculo de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y de por años de servicios.

Con fecha 28 de abril de 2026, la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema, acogiendo un recurso de Unificación, emitió la sentencia individualizada en la referencia que resuelve una controversia originada tras la terminación de un contrato de trabajo de un dependiente que, durante una relación laboral de apenas ocho meses, acumuló la suma de 1.800 horas extraordinarias.

Al unificar la jurisprudencia, el máximo tribunal centró su análisis exclusivamente en la verdadera naturaleza jurídica de las horas extras y en cómo deben interpretarse las exclusiones establecidas en la normativa laboral frente a este tipo de realidades, en el sentido que el artículo 172 del Código del Trabajo que establece la base de cálculo de las indemnización sustitutiva y de por años de servicio no puede interpretarse limitándose a una lectura estrictamente literal, sino que debe atender a la realidad práctica de cada caso en concreto.

El Código del Trabajo excluye los "pagos por sobretiempo" de la base de cálculo indemnizatoria bajo la premisa de que las horas extraordinarias son, por definición legal,

una herramienta transitoria y temporal, diseñada exclusivamente para atender necesidades circunstanciales de la empresa. En consecuencia, la ley asume estructuralmente que estos pagos son beneficios ocasionales o esporádicos.

Sin embargo, el máximo tribunal estableció que la inclusión de este concepto no depende de una formalidad, sino de cómo se han dado los hechos. Exigirle a un trabajador cumplir un alto número de horas extras en un corto periodo de tiempo desnaturaliza por completo el carácter eventual o accidental de la medida.

Bajo esta lógica, la Excelentísima Corte Suprema concluyó que cuando el pago de horas extras se transforma en un ingreso habitual y permanente, deja de ser un beneficio esporádico. **Al adquirir esta condición de permanencia, dichos montos pasan a formar parte integral de la remuneración, debiendo ser incluidos en el concepto de última remuneración mensual para todos los efectos legales.**

Comentarios:

Esta sentencia ilustra de manera concreta la importancia de resguardar el carácter excepcional de las horas extraordinarias. Si bien la normativa excluye expresamente estos pagos de la base de cálculo de las indemnizaciones, la Excelentísima Corte Suprema ha sido tajante en señalar que dicha exclusión opera únicamente cuando se trata de labores genuinamente transitorias o de emergencia. Cuando el sobretiempo pierde esta naturaleza y se transforma en una práctica habitual, los tribunales procederán invariablemente a integrarlo como parte de la remuneración mensual del trabajador.

En el contexto de un eventual litigio laboral, esto implica que las indemnizaciones y las posibles sanciones legales no se limitarán al sueldo base estipulado en el contrato. Al incorporar el promedio de las horas extras constantes, la base de cálculo aumenta de manera significativa, tal como ocurrió en el caso analizado, donde la remuneración a considerar según lo dispuesto por el tribunal ascendió de \$450.000.- a \$1.237.500.-

En definitiva, esta jurisprudencia reafirma que, frente a un conflicto judicial, la judicatura privilegiará la realidad de cómo se ejecutaron los servicios por sobre las formalidades escritas, encareciendo considerablemente los costos de desvinculación si se demuestra que la jornada extraordinaria fue utilizada como una extensión permanente del horario normal.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Para su mayor ilustración se adjunta texto íntegro de la sentencia Rol N° 54.883-2024, de la Corte Suprema.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.